

# Sesiones

Núm. 25

## DEL CONGRESO NACIONAL DE 1847.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

**Sesion 19 en 28 de julio de 1847**

*Presidencia del Sr. Montt.*

*Se abrió a las 7 i cuarto i concluyó a las 9 i media.*

Asistieron 32 señores Diputados.

SUMARIO.

*Discusion particular del proyecto del señor Urizar Gárfias sobre abolición del derecho de retracto—Discurso del señor Lira—Discurso del señor Urizar Gárfias—Discurso del señor Presidente en apoyo del proyecto—Contestacion del señor Lira—Se dejó el artículo 1.º i 2.º para 2.ª discusion—Se puso en discusion el proyecto que tiene por objeto abrir canales de desagüe en los terrenos venenidos—Se leyó el proyecto que sobre este asunto trabajó la Municipalidad—Discurso del señor Secretario—Discurso del señor Palma—Tomó de nuevo la palabra el señor Secretario—Discurso del señor Cousiño en su apoyo—Oposicion del señor Palma a que se adopte por testo el proyecto de la Municipalidad—Réplica del señor Secretario autor de la indicacion—Quedó aprobado por testo para el devate particular el proyecto de la Municipalidad por mayoría de 20 votos contra 12.*

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó una nota del jefe de la oficina del crédito público a que acompaña el estado que manifiesta las operaciones de aquella caja en el último año trascurrido, cuyo documento se mandó archivar—Despues de esto se puso en discusion particular el proyecto del señor Urizar sobre abolición del derecho de retracto.

EL SEÑOR LIRA.—Con dificultad puede presentarse a la Sala un asunto que tenga en su favor un número de años mas considerable. El oríjen del retracto data desde el tiempo de Moises: está en las leyes escritas del pueblo Hebreo: entre los Romanos se reconoció tambien i se encuentra en los códigos de casi todas las naciones, como la Francia & . En

el derecho de la iglesia tambien se halla. De manera que, por esta parte, tiene en su favor la estabilidad de la lei, un número crecido de años.

Varias veces se ha repetido en la Sala que una lei subsistente induce presunciones fuertes sobre la racionalidad i fundamento de ella para no pretender derogarla; i si para todas las leyes es esta una razon, para la presente es mucho mas favorable. Este derecho es muy corto i pequeño; solo pueden hacer uso de él ciertas personas i en determinados casos. Solo tiene lugar para los parientes dentro del cuarto grado, cuyos bienes son de padres o abuelos, i es preciso que hayan sido heredados. Debe tambien considerarse que la mayor parte de las razones que se alegan para derogar la lei del fuero, o la lei recopilada, no tienen un verdadero fundamento, una verdadera razon.

Se dice, en primer lugar, que este privilegio es ofensivo a la moral: no comprendo bien cual sea el punto de contacto que tenga este privilegio con la inmoralidad. La razon que se da en el preámbulo de la mocion es de que quedan sin efecto muchos contratos en virtud de este privilegio; i yo con mayor fundamento, o mejor lójica, digo que quedan subsistentes por medio de él; porque no es derogacion del contrato la que se verifica cuando hai retracto, sino perfeccion de él. Por el derecho de retracto no se hace mas que preferir al que tiene derecho de colocarse en lugar del comprador; no para derogar el contrato celebrado por aquel, sino para llevarlo a cabo, para perfeccionarlo. No puede, pues, decirse que impide el cumplimiento de los contratos, porque en realidad se cumplen mejor, i si por odioso tuviéramos que quitarlo, tendríamos ántes que derogar la lei que concede el privilegio a la dote; los privilegios del fisco, los de menores, mineros, comunidades & . & .

Se dice que no se deja a los dueños de los fundos la libertad de venderlos como quisieran, i esto no me parece exacto, porque el derecho de retraer se da despues de realizada la venta; de manera que, cuando el dueño de un

fundo deja de llamarlo suyo; cuando ha hecho su gusto, es cuando viene el retrayente a pedirlo por el tanto en que otro lo ha tomado, i a dar por él su total importe, esto es, a entregar en dinero la cantidad en que se ha comprado, i ademas los perjuicios que se hayan ocasionado, tanto al vendedor como al comprador. Por esta parte me parece, pues, que no hai perjuicio alguno en que subsista la lei.

La sociedad no gana nada en que el fundo esté en poder de un estraño o de un pariente, pero sí en conservar a este un derecho que nace del amor que todo individuo profesa a las cosas que han sido de sus antepasados. El palcer que recibimos de ser propietarios es grande, i mayor todavía cuando lo somos de las propiedades que fueron de nuestros proyectores, i es preciso no destruir este beneficio. Se dice que es finjida la razon que nace del cariño que tenemos a las cosas de nuestros padres o abuelos, porque en verdad no tenemos placer en poseerlas. Como hablo en una Sala en donde se conoce mui bien el interes que asiste a todos jeneralmente de perpetuarse en la posesion de las cosas que hemos heredado, escusaré la demostracion de una verdad demasiado conocida.

El privilejio, por otra parte, está sujeto a muchos requisitos indispensables para lograrlo. El que retrae tiene en primer lugar que jurar que pide para sí i no para otro aquello que retracta; que no procede de malicia, ni por hacer mal; que consignar la cantidad que otro ha dado por el fundo, depositándola en persona de conocido abono, o en la tesorería pública. El tiempo concedido para esto es mui corto, son solo nueve dias contados desde aquel en que se hizo el remate o la compra, i estos corren sin interrupcion contra toda clase de personas, ausentes, menores, impedidas i privilegiadas. Una sola de estas circunstancias que falte, el privilejio queda sin efecto: de manera que la utilidad que se saca de derogarlo es ninguna, i ménos si se considera que queda subsistente en otros muchos casos no comprendidos en la mocion: nada se dice en ella del retracto de los comuneros, tampoco del que compete al dueño directo i al superficialario i ménos del convencional.

Aquellos que han vivido ántes que nosotros, se acomodaron mejor en este globo, i hai una natural inclinacion a tomar posesion de las propiedades que dejaron. La sociedad no gana en trasladarlos a un estraño, mas no sucede lo mismo haciendo que se conserven en los individuos de una misma familia a quienes les es sumamente grato concluir sus dias

en la casa en que nacieron, i crecieron así ellos como sus padres i abuelos. Por lo mismo creo que debe subsistir el privilejio que concede la lei 1.<sup>a</sup> título 10 de la novisima recopilacion.

EL SEÑOR URÍZAR GÁRFIAS.—Una circunstancia especial me hizo conocer lo que dispone nuestra lejislacion en materia de retracto, i desde entónces formé la idea de que era sumamente perjudicial bajo los diferentes respectos que espongo en el préambulo de proyecto. Sin embargo, la circunstancia de no ser letrado me hacia desear que alguno de los señores Diputados que llevan este título, fuese el que presentase a la deliberacion de la Cámara la mocion de que ahora se trata, para que de este modo fuese mas autorizada. Pero no pudiendo realizar este deseo, viéndome ademas obligado a propender al bien público, i considerando los benéficos resultados que traerá la abolicion del derecho de retracto, me resolví a proponerlo a la Cámara.

La única razon que se conoce, la única que se espone por los concededores de las leyes, en favor del derecho que nos ocupa, es la afeccion natural que se supone en los individuos a los bienes que fueron de sus padres. Esta razon está contestada por todas las consideraciones espuestas en la introduccion a mi proyecto, relativas a la conveniencia pública i particular de las familias a quienes pertenecen los fundos.

En mi concepto, la Cámara debe considerar que esa afeccion no debe obrar con tal fuerza que obligue a prescindir de los males que resultan de la concesion de este derecho. Una de las razones argüidas contra el proyecto por el honorable señor Diputado que le hace oposicion, i que, en su concepto, parece tener mucho valor, es la antigüedad del oríjen de esta concesion, causa que a su juicio debe por sí sola obrar en favor del privilejio en cuestion. Si así fuese, señor, bien poco tendrian que hacer nuestros lejisladores, puesto que ninguna lei existente deberia derogarse.

Segun creo, en el código romano, jamas existió este derecho; i si es verdad que los españoles lo admitieron, tambien es patente que esto no debe ser una razon para que lo conservemos, habiendo derogado otras leyes que parecian mas apoyadas en la razon: como la escepcion de embriagues para eximirse del castigo señalado a un delito, la que dispone que no puedan celebrarse contratos sino por tal interes, i otras muchas que como la actual tienen un oríjen remoto.

Creo que no se ha destruido ninguno de los fundamentos en que apoyo mi proyecto, sino, que al contrario, se han dejado subsistentes tales como los espongo.

No tengo presentes en este momento las objeciones que se hicieron para combatir el proyecto; pero de lo que sí me acuerdo, es de que ellas han sido fundadas bajo principios equívocos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Opino que en materia de legislación no deben adoptarse aquellas disposiciones que no lleven en sí un carácter de manifiesta utilidad, i que una ley por el hecho de haber existido largo tiempo i haberse observado constantemente, debe conservarse, sino se presenta ningún fundamento para derogarla. Estoy, pues, perfectamente de acuerdo en esta parte con el honorable señor Diputado que ha convitado el proyecto; pero no puedo convenir en que en el presente caso falten poderosas razones para abolir el derecho de retracto jentilicio; ni que este derecho tenga la antigüedad que se le quiere dar, ni en que haya sido adoptado por la legislación romana. Si se fuesen únicamente a pesar aquí autoridades, al tomar en cuenta el valor de las que se han citado en apoyo de este derecho, no podía desconocerse que la circunstancia de no ser admitido en el derecho romano, ni tampoco en el código francés, sería por sí sola una razón bastante poderosa para desecharlo.

Pero entrando en el fondo de la cuestión, dejando aparte todo esto que no la toca directamente, yo creo en verdad que el derecho de retracto es perjudicial, inmoral i que coarta indebidamente los derechos de propiedad. Es perjudicial este derecho, porque dando preferencia para la compra a ciertas personas, disminuye el número de compradores, i por una consecuencia precisa hace bajar el precio de la cosa. Desde el momento que un individuo puede hacer uso de esta preferencia, i tomar la cosa por lo que cualquiera otro haya dado por ella, aleja a todos los interesados en adquirirla, i destruye la concurrencia que fija el verdadero valor o estimación. He aquí uno de los males graves que resultan de este derecho.

Permitaseme descender a un ejemplo. Se vende un fundo en 20,000 pesos; hai un pariente que quiere hacer uso del retracto, i con este carácter se presenta en la enajenación pública que se va a hacer: ¿quién será aquel que se tome la molestia de preparar el dinero, sacarlo del destino lucrativo que le habia dado, ponerlo en disposición de entregarlo, para luego despues que haya hecho la compra, verse preferido por el pariente, que ha estado

esperando este momento? Seguramente que desde que un comprador concibe que hai alguno que pretenda retraer la cosa, se alja, i el pariente en este caso, único comprador que queda, dá la ley en el precio, fijándolo con arreglo a su sola voluntad. Se verifica, pues, una especie de enajenación forzada, que se da de ordinario en perjuicio de las personas más dignas de una protección especial de la ley. Los que se ven obligados a enajenar sus bienes para satisfacer sus créditos, los menores i las personas que no pueden vender, sino en subasta o en venta pública, son los que sufren estas bajas inevitables en los precios, consecuencia inmediata del retracto. Yo apelo al testimonio de todos los que bajo algun carácter hayan tenido que intervenir en ventas de esta naturaleza, pues ellos habrán observado por sí mismos los graves i notorios perjuicios que se experimentan. I en verdad que no veo razón alguna de conveniencia pública para dejar subsistente por más tiempo este orden de cosas.

Creo también que el retracto es inmoral i ofende las buenas costumbres, como se afirma en la exposición del proyecto. No solo se hace uso del retracto en favor de los parientes, o por aquellos que tienen derecho, si no que también se estiende a los estraños por alguno de los privilegiados. Acontece algunas veces que un pariente presta una personería falsa, engañosa, una personería que lleva en sí un perjurio, pues como ha dicho muy bien el señor Diputado que convate el proyecto, es necesario que el que retrae la cosa jure que la quiere para sí i no para otro; mas este juramento no es bastante garantía, i en muchos casos solo sirve para llegar por medio del crimen a la adquisición de la cosa. No es este abuso tan frecuente como el que noté anteriormente; pero no por eso ofende menos las buenas costumbres i la moralidad pública.

Últimamente he dicho que el retracto acorta los derechos de propiedad, porque no permite al dueño transmitir su cosa a quien quiera, sino que le obliga a enajenarla en favor de un privilegiado, obligación incompatible, hasta cierto punto, con la propiedad, de cuya esencia es disponer libremente de las cosas. I conviene, i es justo respetar esta libre disposición, aun en aquellos actos que parezcan menos prudentes, si de ellos no se sigue algun mal a la sociedad. ¿I que mal puede resultar en que el propietario venda a Pedro, en lugar de vender a Juan? Hai al contrario una conveniencia pública en dejar la facultad de enajenar en favor de las personas que le inspiran más confianza.

Las mismas trabas que la lei ha puesto al uso de este derecho, prueban que es odioso, i que está sujeto en su ejercicio a gravísimos inconvenientes, no siendo uno de los menores los frecuentes i dispendiosos pleitos que orijina, que arruinan las fortunas i turban i destruyen la paz de las familias. ¿I habrá alguna razon para seguir tolerando este abuso sin ningun provecho público?

El derecho de retracto puede tener una conveniencia bajo los gobiernos monárquicos, esto es, servir de apoyo a la nobleza i conservar el lustre de las familias, porque realmente liga en alguna manera la posesion de ciertos bienes a las clases privilegiadas. Pero entre nosotros que no necesitamos de estas cosas, sino de la libertad de nuestras transacciones, del adelantamiento en nuestra industria ¿por qué fundamento dejariamos subsistir por mas tiempo este derecho? Los retractos lo mismo que los mayorazgos i substituciones, son privilegios que no deben existir en un país constituido bajo un gobierno republicano.

Se ha dicho que del derecho de retracto no nacen tantos males, como los que resultan de otras muchas leyes existentes, i que debería principiarse la derogacion por estas. Es este un mal fundamento de impugnacion al proyecto una vez que estemos convenidos que el retracto es perjudicial. Conveniente es sin duda desterrar de nuestra legislacion todas las disposiciones malas que contenga; pero ya que esta obra importante no pueda ser ejecutada de una sola vez, no debemos privarnos de adoptar aquellas reformas parciales de notoria utilidad. Con un sistema contrario nos ataríamos las manos i nos condenariamos a vivir con las mismas leyes, bajo cuyo imperio estamos, por una larga série de siglos.

Segun mi opinion el retracto no tiene mas ventaja que la que he indicado ántes, solo es, servir de apoyo a la nobleza i conservar el lustre de las familias, cosas a que me parece no abrigamos ninguna pretencion; al mismo tiempo que es perjudicial, inmoral i ofensivo de los derechos de propiedad.

Yo opino por su abolicion.

EL SEÑOR LIRA.—Principié mi oposicion al proyecto de lei que se discute, asegurando a la Sala que el derecho de retracto es antiquísimo, i que se conoció entre los Hebreos: ahora añadiré que casi no hai espositor del derecho español que no dé el mismo oríjen a este derecho. Todos ellos están conformes en que data desde Moises, cuyo legislador fué quien lo consignó en el cap. 25 del Levítico. Dije tambien que lo conocieron los Romanos, i por mas que se quie-

ra oscurecer esta verdad no podrá destruirse. La única duda que ha ocurrido es sobre cual de los Emperadores lo introdujo, pues unos lo atribuyen a Dioclesiano, i otros a Constantino, siendo indudable que quien lo derogó fué Valentiniano, cuya derogacion prueba la existencia de aquel derecho en el Imperio.

He dicho tambien que existe en el derecho canónico, como se ve en el cap. 8.º de las Decretales. El oríjen es el siguiente—Al Papa Gregorio IX se le presentaron dos hermanos naturales de la ciudad de Perusa, solicitando se les concediera el derecho de retracto, que por costumbre gozaban los de su pueblo. El Pontífice accedió a esta peticion, dejando así consignado el derecho de retraer.

He asegurado así mismo que los franceses reconocen igual privilegio, sobre cuyo punto no puede haber la menor duda despues de haberlo tratado difusamente el célebre Poitier, uno de los principales jurisconsultos de aquella nacion.

El fuero viejo de Castilla tambien lo trae; se encuentra igualmente en el fuero real; en la recopilacion de Castilla i en la Novísima recopilacion. De manera que este derecho no solo es propio de nosotros, sino tambien de las naciones en que rijen las leyes españolas. No es odioso como se dice, porque está circunscrito a determinadas propiedades, como son las raices; porque solo se concede a un determinado número de individuos, dentro del cuarto grado de consanguinidad; porque no ataca la libertad de disponer como uno quiera de sus cosas, i porque ninguna utilidad resulta de derogarlo. La sociedad nada gana en que una propiedad raiz, que se vende en pública subasta o privadamente, sea de Pedro i no de Diego: tan diez mil pesos, por ejemplo, son los que éste dá por aquella, como el otro que la habia subastado; mas no sucede lo mismo si se atiende a las afecciones particulares de uno i otro. El pariente, poseyendo la propiedad de sus antepasados, goza infinitamente mas que el extraño, i este beneficio que a nadie perjudica no debe destruirse, i ménos cuando se concede con la obligacion precisa de reparar todos los daños que se orijen a un tercero.

Tampoco puede decirse que restringe la libertad que uno tiene de disponer de lo suyo, porque el derecho de retraer se concede cuando el dueño del fundo se ha desprendido de él enteramente. Lo que deseaba era vender, lo hizo i concluyeron sus facultades. En tales circunstancias es cuando se presenta el nuevo comprador, no a variar el precio de la cosa vendida, sino a confirmarlo ¿en dónde está pues la restriccion? Si ántes habia un com-

prador i despues aparecen dos o mas que lle-  
van a debido efecto la voluntad del vendedor  
¿cómo es que se coarta su libertad? No es fá-  
cil concebir que aumentándose el número de  
solicitadores se restrinja por esta causa la liber-  
tad que uno tiene de enajenar lo que desea.  
Mas natural es decir que se aumenta en este  
caso la libertad, porque es cabalmente lo que  
sucede.

Se asegura que no hai otro fundamento en  
apoyo del privilejio que la afeccion, i aun con-  
cediendo que así fuese, éste a mi juicio es su-  
ficiente para conservarlo. El derecho de her-  
edar *ab intestato* no tiene otro fundamento  
que la afeccion. El que no ha podido hacer  
testamento porque se le quitó el habla, o por  
otro impedimento, la lei supone que el muer-  
to quiso que sus bienes pasasen a sus inme-  
diatos parientes, i así se verifica. Finje, pues,  
la lei que esta es la voluntad del finado, fun-  
dándose en la afeccion que tenia a sus parien-  
tes. Contra este fundamento nacido de la afec-  
cion ¿qué puede valer uno, dos o mas ejem-  
plos, cuando la jeneralidad de los individuos  
tiene el mas vivo deseo de poseer lo que ha si-  
do de sus padres? Esta afeccion está en el co-  
razon del hombre, i dificilmente podrá aban-  
donarse sino es traicionando a sus deberes i  
desatendiendo a la razon. Diez o veinte he-  
chos en contradiccion de esta verdad solo  
prueban que muchas veces nos separamos de  
lo justo, pero no que dejemos de tener un  
gran interes en conservar lo que nos dejan  
nuestros padres.

Tampoco convengo en calificar de inmoral  
el privilejio de retractar, por que no encuen-  
tro en donde exista esta inmoralidad. Manda  
el juez, por ejemplo, que se subaste un fun-  
do; se presentan postores a él, i por último  
se remata. ¿Habrá inmoralidad en el decreto  
del juez, en la oferta del solicitador o en el re-  
mate? Seguramente que no la encontrarán en  
ninguno de estos casos los que sostienen la  
derogacion de la lei. Sale despues un tercero  
a colocarse en lugar del comprador del fun-  
do, i a cumplir con las obligaciones de éste.  
¿Habrá inmoralidad en semejante caso? De  
ninguna manera. El retrayente usa de un  
derecho que le concede la lei, i todo aquel  
que procede arreglado a ella no puede ejecutar  
acto de inmoralidad alguno. El contrato tiene  
su cumplimiento, lo tienen tambien las provi-  
dencias del juez, la variacion es puramente  
de nombres, i por lo mismo creo que ni pue-  
de calificarse de inmoral el privilejio, ni dero-  
garse. He dicho.

Sedejó este artículo i el 2.º para 2.ª discusion.

Se pasó despues a tratar del artículo 1.º  
del proyecto del señor Cousiño sobre apertu-

ra de canales de desagüe, leyéndose para la  
discusion de dicho proyecto los documentos  
remitidos por S. E. el Presidente de la Re-  
pública relativos a este asunto.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Cuando por indi-  
cacion que tuve el honor de hacer a la Cáma-  
ra se acordó pedir al Supremo Gobierno co-  
pia de los documentos que se acaban de leer,  
aun no habia visto yo el proyecto presentado  
por la Intendencia a la Municipalidad de  
Santiago; ahora que lo he visto me ha sido  
fácil comparar i hallar la superioridad que  
éste tiene sobre el que ha presentado la comi-  
sion informante. Veo cuánto mas ventajoso  
seria adoptar este proyecio para la discusion,  
porque se encuentra, a mi modo de ver, mejor  
formulado, redactado con mas precision i en  
el lenguaje propio de las leyes. Contiene  
ademas, disposiciones jenerales que segura-  
mente no están comprendidas en el proyecto  
orijinal ni en el de la Comision.

No estaria yo, sin embargo, porque se adop-  
tase este proyecto en la forma en que lo pre-  
senta la Municipalidad de Santiago, a no ser  
que se le hiciesen algunas modificaciones al  
tiempo de la discusion, respecto de uno que  
otro vacío de que no carecerá; pero no por  
esto dejo de considerarlo preferible a los otros  
dos de que ántes he hablado.

Hago, pues formal indicacion para que la  
discusion recaiga sobre el actual proyecto, en  
razon de que abraza las intenciones del autor  
de la mocion, i que en mucha parte com-  
prende tambien los dictámenes de la comision

Si la Cámara aprueba mi indicacion, la  
discusion particular recaerá sobre el artículo  
1.º de este proyecto.

EL SEÑOR PALMA.—El artículo que está  
en discusion particular, i que es el 1.º del in-  
forme de la comision, era el 3.º del proyecto  
del honorable señor Cousiño. Lo adoptó la  
Comision porque contenia exactamente el  
fondo de la idea, i le pareció mejor conser-  
var las mismas palabras con el fin de acercar-  
se mas i uniformar las opiniones. Ahora se  
propone, no solo que se sustituya otro artícu-  
lo en lugar de este, sino que se desatienda  
todo el informe de la comision i la mocion  
entera, i que la discusion se entable sobre es-  
te nuevo proyecto que todavia la Cámara ni  
ha aprobado en jeneral, ni ha conocido tam-  
poco que deba ser preferente; porque señor  
ya hai un acuerdo de ella para que se discuta el  
proyecto de la comision.

Si la indicacion hecha por el honorable se-  
ñor Secretario, es para que se vuelva al estado  
en que estaba ántes de la discusion, yo ha-  
blaria en otro sentido: si es un modo de dis-  
cutir o de hacer observaciones sobre el ar-

título en discusión, hablaría de otro modo.

Si el honorable señor Diputado autor de la moción abandona el artículo, entonces la comisión lo sostendrá.

Con respecto a la indicación que se acaba de hacer, haré presente a la Cámara que ya está aprobado en jeneral el informe de la comisión, i que está en discusión particular ante la Cámara un artículo; i volver ahora de nuevo a examinar si conviene o no adoptar el otro proyecto, parece que es volver atrás; sin embargo, yo considero que no hai ningun inconveniente para que al paso que se vaya discutiendo el proyecto de la comisión, se desechen los artículos que a la Cámara le parezca que no están bastante claros, i se adopten los artículos de ese nuevo proyecto de la Municipalidad. De esta manera no habrá dificultades; se podrá hacer la comparación de uno i otro; pero me parece que no es una cosa regular despues de aprobado uno ir a adoptar un proyecto entero i del todo nuevo para la discusión.

Diré algo en jeneral sobre este proyecto de la Municipalidad. El es mas bien un reglamento que ha de servir para despues que acaben de hacerse los zanjones de desagüe i no un medio de cortar de raíz las reveniduras; i entonces ¿por qué venir ahora a poner la obligación de que aquellos que riegan enjuten las tierras que ya están revenidas? Eso es cargar una obligación que no pueden soportar. El principio en abstracto es justo: el que saque una boca-toma es preciso que cuide de llevarla por donde no perjudique a las otras propiedades ni al camino público: ese es un principio de derecho; pero no es ese el caso presente. Ahora se trata de enjutar terrenos de grande estension; de dar desagüe no solo a las aguas de riego, sino tambien a las de lluvias i filtraciones de debajo de la tierra, i que no se sabe hasta el dia por donde van ni por donde vienen. La obra es mui grande, aunque solo sea con el objeto de reglamentar los riegos. Cuando la Municipalidad formó este proyecto, aun no se habia discutido ni deslindado el asunto ni por la prensa ni en las conversaciones particulares. Ahora ya se ha ido mas adelante: algunas personas instruidas en las ciencias naturales han hecho sus escursiones por los terrenos, por toda la comarca, i hasta ahora, sin embargo, están por averiguar cual sea la causa de las reveniduras, i cual el remedio.

Sobre si está mejor redactado este proyecto que el de la comisión, seria mui fácil concederle la ventaja a cualquiera, porque la redacción es lo que ménos importa, si en la discusión se puede retocar, se puede limar i de-

jar la misma idea, no importan las discusiones de gramática. La comisión, francamente hablando, adoptó el proyecto del honorable señor Cousiño conociendo que habia una repetición en la 2.<sup>a</sup> parte, i que un severo crítico podria combatir el lenguaje en que está concebida; pero la comisión i yo prescindimos de esta falta, fijándonos solo en la idea espresada.

Diré, pues, que el proyecto de la Municipalidad no es completo, ni aun el de la comisión, i esto no obstante de haber sido trabajado teniendo a la vista el luminoso proyecto presentado por el honorable señor Cousiño; pero las cosas no se pueden hacer así no mas: se necesitan en esta materia conocimientos de jurisprudencia, i conocimientos locales.

Yo talvez me tomaria la libertad de manifestar a la Sala algunas observaciones sobre los defectos que me parece que tiene el proyecto de la Municipalidad; pero no es del caso.

EL SEÑOR SECRETARIO.—El honorable señor Diputado niega que esté aprobado en jeneral el proyecto de la Municipalidad, i yo creo que no debe conformarse la Cámara con esta opinión, si se atiende a que el asunto de que en él se trata es el mismo de la moción que nos ocupa, i que cuando un proyecto está aprobado en jeneral no se hace otra cosa que admitir la idea. Si el presentado por la Municipalidad tiene el mismo objeto que el que ha presentado la comisión, i está de acuerdo tambien con el pensamiento orijinal del autor, me parece que el proyecto no se desvia de la idea admitida, resulta aprobado en jeneral. Lo único que se va a tratar ahora es el modo de discutir en particular las disposiciones que ha de contener este proyecto.

Nota el señor Diputado que el proyecto de la Municipalidad es reglamentario: en esto padece una notable equivocación, nada tiene que sea reglamentario, todo es dispositivo, i redactado con tal precisión que casi no deja nada que desear. Se supone que cuando se dictó este proyecto no se tenían bastantes conocimientos sobre el asunto que nos ocupa. Se dice que despues se han hecho nuevas investigaciones por personas científicas encargadas de practicarlas. Mas yo quisiera preguntar, si acaso estas investigaciones que se han hecho, dan por resultado algo en contrario de lo que contiene el proyecto de la Municipalidad. ¿No es verdad que de todas esas investigaciones resulta que está confirmada la existencia del mal de que se trata? Luego esas investigaciones no hacen mas que robustecer la idea de llevar adelante el proyecto en que se propone el remedio de ese mal. Bastará para que la Cámara se decida a llevar adelante el proyecto de la Municipalidad, un

simple i lijero exámen de sus artículos: principia como debe principiar todo proyecto de lei estableciendo una regla o dictado un mandato. La primera disposicion es prohibir la existencia de canales de riego en la forma desordenada en que actualmente se hallan: establecer despues que no se pueda hacer ningun canal de riego sin que tenga el de desagüe correspondiente. Por la segunda se determina que se hagan canales matrices. ¿Podrá decirse que esto es reglamentario? Por otro de los artículos posteriores se establece que la direccion de estos canales quedará al cargo de la junta creada por la lei de 17 de diciembre de 842, i así sucesivamente, sin que ninguno de los artículos que contiene pueda con propiedad llamarse reglamentario.

Concluiré, señor, por no molestar a la Cámara sobre un asunto que considero bastante discutido.

EL SEÑOR COUSIÑO.—No puedo ménos que apoyar la indicacion del señor Diputado Secretario. El proyecto sobre que ha recaido esta indicacion está enteramente de acuerdo, coincide en todo con el objeto que tuve cuando me decidí a presentar una mocion sobre los desagües. En vista de un mal tan grave, tan alarmante, que pide un urjente remedio, me contenté con proponer ciertas medidas parciales, esperando que su ejecucion no tardaria en dar por resultado un trabajo completo.

El proyecto leído a la Cámara tiene mucha mas amplitud que el mío, i debo confesar que abraza en su totalidad las necesidades públicas que se dejan sentir especialmente en el departamento de Santiago.

La influencia que este proyecto puede producir es la cesacion de un mal mui grave, porque evitará los daños públicos causados por el abuso de los canales de riego, obligando a cada propietario a proporcionarse desagües pequeños: no solo tendrá aplicacion en el departamento de Santiago, sino en toda la República en donde se siente el mismo mal. Estoy persuadido que con la adopcion de este proyecto cesaria ese choque entre los propietarios que se creen con derecho de hechar sus aguas sobre las tierras de otros i que a su turno hacen otros lo mismo con los propietarios de mas abajo. Desórden es este que no puede ménos de causar desavenencias continuas entre los propietarios colindantes. Se ha tomado grande empeño por reglamentar la distribucion de las aguas, por sujetar a medidas exactas los derechos de cada propietario; pero nunca se ha pensado en evitar los males que causan las aguas sobrantes, i que se ven correr meses enteros por los caminos públicos.

Creo que no habrá persona que haya hecho algun viaje, por eorto que haya sido, que no haya palpado esto en todos los caminos que dan salida a Santiago i principalmente hácia el sur i poniente; daño nacido del abandono en que se deja a las aguas i del declive de los terrenos. Bajo este aspecto, el proyecto sobre que ha recaido la indicacion, debe producir un resultado completo. En cuanto al informe, tal cual lo presenta la comision, yo no hallo en él un plan sistemado por lo ménos; no puedo dictaminar nada sobre él: es un pensamiento espresado a medias; puede ser que sea mui bueno cuando llegue a completarse; pero entre tanto está incompleto. El proyecto que ahora se presenta, aunque es mas comprensivo, hallo sin embargo que es necesario hacer en él algunas modificaciones. El proyecto de la comision no tiene mas objeto que disponer la apertura de canales de desagüe en los lugares revenidos; pero poco importaria dar salida a las aguas de esos lugares, si se dejase subsistente la causa de esos pantanos. Costeese el cauce, i entónces los mismos propietarios de tierras revenidas interesados en este cauce, trabajarán por su conservacion:

Por otra parte, el proyecto de la comision ha tomado por base una que talvez no podrá tener efecto, i si lo tiene no dar todos los buenos resultados que se esperan. ¿Qué beneficio o ventaja reportaría cada propietario de la apertura de estos zanjones? A mi modo de ver esta base es vaga e indefnida, i talvez va a dar lugar a arbitrariedades de todo jénero. No puede juzgarse de la ventaja que produzca por tal o cual zanja, sino despues de practicada toda la operacion, por eso es que el rateo debe hacerse ántes de emprenderse la obra.

La base propuesta por la indicacion del Sr. Secretario, es fija e invariable, i la mas justa que debe adoptarse: fija e invariable digo, porque cada propiedad tiene su dotacion de agua, i todo el mundo conoce que puede repartirse la contribucion segun la mayor o menor cantidad que se necesite: es justa tambien porque el gravámen recae sobre las aguas que son las que causan el mal.

Considero, pues, bajo todos aspectos preferible para la discusion, el proyecto indicado por el Sr. Secretario, sin perjuicio de que se puedan hacer en alguno de sus artículos, las enmiendas que se crean necesarias; i sobre todo llenar las miras que se han tenido en vista al proponer a la Cámara este proyecto.

EL SEÑOR PALMA.—Todos estamos convencidos, señor, en que hai terrenos revenidos, en que es preciso desaguarlos i en que

es preciso tambien que se establezca un órs den de desagüe para que los derrames de loirios no vayan a perjudicar, ni a los caminos públicos ni a bienes raíces; i segun esto, pues, cualquier proyecto sería indiferente. Pero en el discurso del Sr. Diputado que acaba de hablar, se ha corrido mas el velo a la cuestion, gravando mas el proyecto de la Municipalidad, porque agrava mas el costo de otros terrenos que ahora están revenidos. La comision no ha tenido mas objeto que el que se trabaje esta obra, que se abran los canales i se reglamenten los riegos: no se ha propuesto hacer gravar el costo de los canales, ni sobre los dueños de terrenos que van a ser beneficiados, ni sobre los dueños de aquellos fundos por donde, segun se dice, corren las reveniduras, ya sea por encima, ya por debajo de la tierra, porque este es un asunto mui difícil de averiguar. Por eso se ha propuesto que desde luego se manden abrir los canales, i que el costo se haga gravar sobre los dueños de los terrenos húmedos, i sobre los dueños de las aguas que causen estos aniegos. Este es el punto de la cuestion, i el punto en que no estamos acordes; yo propongo que el costo se divida, i el honorable Sr. Diputado autor de la mocion, propone que solo cargue a los dueños de aguas que se dice que causan las anegaduras, cuando esto no está averiguado todavía. Le agrada mas el proyecto de la municipalidad i por eso lo propone así. Cada uno sostiene la conviccion que le parece mas conveniente al interes público.

**EL SEÑOR SECRETARIO.**— Cuando he dicho que el proyecto de la Municipalidad no parecia completo i que era susceptible de algunas modificaciones, ha sido porque estaba de acuerdo con la opinion de la comision, para que se divida el costo de los canales.

Me considero en la necesidad de decir esto, para satisfacer al honorable Sr. Diputado que acaba de hablar.

Se ha anticipado tambien por parte del Sr. Diputado preopinante una asercion que aunque parece ser conforme con el reglamento, está desvirtuada por este mismo reglamento, en razon de que en él se dispone que se tomen en consideracion ántes de las enmiendas las subenmiendas. El proyecto de la comision es una enmienda del proyecto orijinal, i en virtud de lo dispuesto por el mismo reglamento citado debe decidirse primero sobre la indicacion que es una subenmienda i no sobre el proyecto de la comision.

Se puso en votacion la indicacion hecha por el Sr. Secretario para que se adoptase para la discusion particular el proyecto formulado por la Municipalidad de Santiago i no el de la comision, i resultó aprobada por mayoría de 20 votos contra 12, quedando acordado que la discusion particular recaiga sobre el proyecto de la indicada municipalidad.

Finalmente el señor Presidente espuso las dificultades que ocurrían para la reunion de los miembros de la comision de presupuestos en razon de ser tan numerosa la de hacienda que al efecto se habia nombrado, i propuso que en adelante se compusiese dicha comision de presupuestos de los señores Gundian, Salas i Sanchez, agregándose a estos el señor D. Ignacio Reyes i sin perjuicio de la concurrencia a que puedan prestarse los demas señores de la comision de hacienda.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmediata el proyecto sobre abolicion del derecho de retracto, el de canales de desagüe i los de interes particular que por órden de antigüedad puedan considerarse.